SCJ-PS-25-0257
Exp. núm. [redacted]-RECA-00409
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito del Caribe, S.A. (BACC) y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios (póliza de vehículo)
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a la Lcda. [redacted] y el Dr. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida Banco de Ahorro y Crédito del Caribe, S. A. (BACC), debidamente representada por [redacted]; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0257
Exp. núm. [redacted]-RECA-00409
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito del Caribe, S.A. (BACC) y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios (póliza de vehículo)
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

Igualmente figura como parte recurrida, La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, S. A., debidamente representada por su consultora jurídica, [redacted], y su gerente legal, [redacted]; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales los Licdos. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 335-2021-SSEN-00117, de fecha 30 del mes de abril del año 2021, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: Acoge, en cuanto al fondo, el recurso de apelación principal canalizado bajo la sombra del acto núm. 955/2019 de fecha 12/11/19, del protocolo del ujier [redacted], *ordinario del primer Juzgado de la Instrucción del distrito judicial de La Altagracia, a requerimiento del señor* [redacted], *en contra de Banco de Ahorro y Crédito del Caribe, S.A. y La Colonial de Seguros, S.A., en consecuencia, REVOCA en todas sus partes la sentencia recurrida núm. 859-2019 de fecha 6 de mayo de 201 9, evacuada por la presidencia Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de La Altagracia, en atención a los motivos ut supra explicitados. SEGUNDO: En cuanto al fondo de la demanda original, canalizada mediante los actos números 716/17 de fecha 12/9/17 y 2210/17 de fecha 22/9/17, se rechaza, en atención a los motivos que figuran descritos en el cuerpo de la presente decisión. TERCERO: Condena a la recurrente principal, señor* [redacted] *al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho de los letrados que postulan por la barra recurrida, quienes declaran estarlas abonando en su mayor parte.*

SCJ-PS-25-0257
Exp. núm. [redacted]-RECA-00409
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito del Caribe, S.A. (BACC) y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios (póliza de vehículo)
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Se destacan los siguientes: a) el memorial de casación de fecha 28 de febrero de 2022, mediante el cual la parte recurrente expone sus medios de casación; b) el acto de emplazamiento núm. 212/2023, de fecha 14 de marzo de 2022, del ministerial [redacted], ordinario del Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional; c) el memorial de defensa de fecha 31 de marzo de 2022 depositado por el Banco de Ahorro y Crédito del Caribe, S.A. (BACC), por el cual expresa sus medios de defensa; y d) el memorial de defensa de fecha 31 de marzo de 2022 depositado por La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, S. A., por el cual expresa sus medios de defensa.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], como parte recurrida Banco de Ahorro y Crédito del Caribe, S.A. (BACC). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierten los eventos siguientes: a) el litigio se originó en ocasión

SCJ-PS-25-0257
Exp. núm. [redacted]-RECA-00409
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito del Caribe, S.A. (BACC) y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios (póliza de vehículo)
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

de una demanda en ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios, interpuesta por el actual recurrente contra el Banco de Ahorro y Crédito del Caribe, S.A. (BACC) y La Colonial de Seguros, fundamentado en que en fecha 4 de agosto de 2016, tomó un préstamo al Banco de Ahorro y Crédito del Caribe, S. A., para la adquisición del vehículo marca Hyundai, color blanco, año 2012, placa: A695071, chasis: [redacted], a raíz de lo cual dicha entidad gestionó el correspondiente seguro del referido vehículo, núm. 1-2-520-0000041, en fecha 5 de agosto del 2016, con la Colonial de Seguros, S. A., con vigencia hasta el 5 de agosto del año 2017; resultando que en fecha 2 de junio del 2017, el citado vehículo fue objeto de un accidente, y ante su reclamación a la entidad aseguradora para la reparación del vehículo, esta la declinó, bajo el sustento de que el asegurado conducía con una licencia extranjera sin que tuviera la acreditación necesaria para transitar en el país; b) el tribunal de primer grado apoderado rechazó la demanda mediante la decisión núm. 186-2019-SSEN-00859, de fecha 6 de mayo de 2019, por cuanto no le fue aportado el contrato de póliza que se pretende ejecutar; c) la indicada decisión fue objeto de un recurso de apelación ejercido por el demandante original, el cual fue acogido por la corte *a qua* en el sentido de revocar la sentencia apelada, pero rechazar la demanda primigenia, por no poder acreditar el valor asegurado y el monto a que asciende la reparación de los daños; fallo que es objeto del presente recurso de casación.

SCJ-PS-25-0257
Exp. núm. [redacted]-RECA-00409
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito del Caribe, S.A. (BACC) y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios (póliza de vehículo)
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

2) Procede en primer orden referirnos al planteamiento incidental que propone la parte recurrida, La Colonial de Seguros, S. A., en su memorial de defensa, en el sentido de que se declare inadmisible el presente recurso de casación, ya que, a su decir, el recurrente no desarrolla los medios en que pretende sustentarse, por ende, resultan de imposible ponderación por la Suprema Corte de Justicia.

3) Ha sido juzgado por esta Sala que para cumplir con el voto de la ley respecto al requisito de enunciar y desarrollar los medios de casación, no basta con indicar la violación de un texto legal o principio jurídico, sino que es preciso que se expliquen los motivos por los cuales estima que la jurisdicción actuante ha transgredido la norma o regla de derecho, articulando un razonamiento jurídico atendible que le permita a esta Corte de Casación verificar si en el caso en cuestión ha habido o no violación a la ley. Empero, la pretensión incidental planteada no se corresponde con un medio de inadmisión dirigido en contra del recurso mismo, sino que más bien se encuentra encaminada a obtener la inadmisibilidad del medio de casación que se encuentre afectado por dicha irregularidad, cuestión que amerita el estudio íntegro de los mismos; en tal virtud procede desestimar dicho incidente como presupuesto procesal dirigido en contra de la acción recursiva, valiendo la presente motivación deliberación que no se hará constar en el dispositivo de la presente decisión.

SCJ-PS-25-0257
Exp. núm. [redacted]-RECA-00409
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito del Caribe, S.A. (BACC) y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios (póliza de vehículo)
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

4) Por otra parte, se observa que ambas partes plantean que esta Sala proceda a confirmar la sentencia recurrida, lo cual es pertinente desestimar, en razón de que con dicha petición se desbordan las facultades de esta Sala en función de Corte de Casación, la cual al tenor del artículo 1 de la Ley 3726 sobre Procedimiento de Casación, solo esta conminada a verificar si la ley fue bien o mal aplicada por los tribunales que dicten la sentencia en única o última instancia.

5) La parte recurrente expone como medios de casación los siguientes: **primero:** fallo *extra petita*, que constituye una violación al derecho de defensa y debido proceso; **segundo:** mala y errada interpretación de la ley y la jurisprudencia; **tercero:** desnaturalización y falta de ponderación de los medios de pruebas documentales presentados; **cuarto:** desnaturalización de los hechos.

6) En la exposición de un aspecto de sus medios de casación, analizado en primer orden por la solución que será adoptada, la parte recurrente sostiene, en resumen, que la corte incurrió en un fallo *extra petita*, toda vez que establece que no se probó el monto que cubre la póliza y que el documento que pretende establecerlo no se encuentra sellado por la aseguradora, sin embargo, dicha entidad nunca negó la existencia de la póliza ni se defendió en ese sentido, ya que solo se negó a ejecutarla alegando que el asegurado no portaba licencia de conducir

SCJ-PS-25-0257
Exp. núm. [redacted]-RECA-00409
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito del Caribe, S.A. (BACC) y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios (póliza de vehículo)
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

dominicana, pues es un ciudadano mexicano, no obstante estar vigente el indicado documento al tiempo de adquirir el vehículo y contratar la póliza; que no existe norma alguna que obligue tener licencia dominicana para poder recibir la cobertura de un contrato de póliza que fue suscrito y cobrado por la compañía de seguro que la emitió, a quien era que le incumbía probar haberse liberado del pago de su obligación y al exponente demostrar la ocurrencia del accidente y la existencia de la póliza, lo cual realizó a través de la certificación expedida por la Superintendencia de Seguros, como con la hoja de cobertura, tal y como se la entregó la aseguradora, sin el sello ni firma; que igualmente desnaturaliza los hechos y documentos, al establecer que para acoger la demanda es obligatorio que le prueben el monto real que cubre la póliza con una certificación de la Superintendencia de Seguros, sin observar que el hecho de probar el monto de la cobertura no determina si procede una demanda o no, además que dicho organismo no expide certificación del monto de la póliza hasta que haya una sentencia definitiva; que también con este razonamiento se contradice y deja su sentencia carente de motivos.

7) La parte recurrida, Banco de Ahorro y Crédito del Caribe, S. A., se defiende alegando que el recurrente no ha presentado pruebas que indiquen, que el recurrido estaba obligado a realizar actividad alguna con La Colonial de Seguros, ese compromiso era él y la empresa aseguradora, y por la documentación

SCJ-PS-25-0257
Exp. núm. [redacted]-RECA-00409
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito del Caribe, S.A. (BACC) y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios (póliza de vehículo)
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

aportada, se sabe que la indicada póliza estaba vigente, y por tanto no tiene ninguna responsabilidad contractual relacionada con los hechos argüidos ante esta Suprema Corte de Justicia; que fue el recurrente quien faltó a las normas nacionales al transitar en el país con una licencia que carecía de la acreditación necesaria que requiere la ley.

8) Por su parte la correcurrida, La Colonial de Seguros, S. A., expresa en su defensa que no es cierto que la corte incurrió en los vicios denunciados, sino que más bien, los jueces de fondo ejercieron su poder soberano de apreciación, respecto de los medios de prueba; que los documentos demostraron que al momento del accidente el recurrente portaba licencia extranjera violentando lo establecido en la ley de tránsito dominicana en lo que concierne a los requisitos para manejar un vehículo en la República Dominicana; que por el contrario era al recurrente que le incumbía probar sus alegatos, en especial un documento que demostrara el valor exacto de la póliza debidamente certificado por la entidad que lo emitió según establece la Ley 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, y este no lo realizó.

9) La corte motivó su decisión en el sentido siguiente: *La juez a quo rechazó la demanda inicial, básicamente porque no le fue aportado el contrato de póliza, sin embargo, obvió la juez en cuestión, que con la certificación emitida por la Superintendencia de*

SCJ-PS-25-0257
Exp. núm. [redacted]-RECA-00409
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito del Caribe, S.A. (BACC) y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios (póliza de vehículo)
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

Seguros quedaba probado no solo la existencia de ese documento, sino también que el mismo estaba vigente al momento del accidente, por lo que, por ese solo motivo basta para ordenar, como en efecto se indicará en la parte dispositiva, la revocación de la decisión impugnada. Ahora bien, en cuanto al fondo de la demanda primigenia en ejecución de póliza y reparación de daños, cabe indicar que a esta Corte le fue demostrado que se produjo un accidente de tráfico vehicular y que fruto de ese accidente, el vehículo asegurado experimento daños materiales que deben ser resarcidos. La responsabilidad civil que se conjuga respecto de la aseguradora, en este caso de la Colonial de Seguros, S.A., es de naturaleza contractual, y en ese sentido, basta con que se demuestre la existencia de esa responsabilidad en el ámbito de la ley núm. 146-02, sobre seguros y fianzas y el artículo 1146 y siguientes del código civil dominicano. Ahora bien, cabe indicar que la recurrente ha aportado como elementos de prueba de los daños, diferentes recibos, facturas y bauchers, así como una cotización emitida por la entidad Mega Auto Paint, sin embargo, ha sido juzgado que para acoger como valida una tasación en materia de seguros, no basta con afirmar que el tasador profesional que la hizo parece ser un tercero imparcial, sino que se precisa indicar los documentos o hechos fehacientes sobre los cuales este ha basado su criterio, así como explicar los motivos que le han conducido a tomar esa decisión. El deber de los jueces del fondo es corroborar ese hecho con los documentos que ha tenido a la vista u otros hechos que resulten pertinentes. El tribunal no se debe limitar a fijar el monto de la indemnización establecida por el tasador sin consignar en su sentencia, ni siquiera de manera general, los datos y elementos que fueron tomados en

SCJ-PS-25-0257
Exp. núm. [redacted]-RECA-00409
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito del Caribe, S.A. (BACC) y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios (póliza de vehículo)
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

consideración por el técnico actuante para fijar el monto de las pérdidas. SCJ Salas Reunidas, 11 de mayo de 2011, núm. 3, B. J. 1206.

10) Continúa motivando la alzada en el sentido siguiente: *En ese orden de ideas, si bien es verdad que la póliza debe cubrir hasta el monto contratado, existen dos eventos que le impiden a esta Corte acoger la demanda de que se trata: primero, no existe prueba en el expediente del monto real de la cobertura de la póliza, pues la misma no se desprende del contenido de la certificación emitida por la Superintendencia de Seguros en fecha 21 de septiembre de 2018, y aunque existe en el expediente una especie de hoja de la cobertura alegadamente de la empresa co demandada, dicha hoja de cobertura no está certificada ni por la entidad que debe emitirla (la aseguradora) ni por la superintendencia para constatar su validez. Amén, de que es una prueba que, conforme al artículo 104 de la ley de seguros y fianzas bien pudo requerir y obtener de la superintendencia de seguros, por parte del recurrente. En segundo lugar, tal y como se indicó en el considerando anterior, no existe prueba que justifique la conclusión del monto de los daños en reparación a que llegó la tasación o cotización valuada por un tercero y aportada en el expediente que le permita a esta Corte comprobar su veracidad, como ha sido juzgado por el criterio jurisprudencial citado. En ese orden de ideas, existe un principio del derecho procesal que versa que quien alega un derecho en justicia deberá probarlo; que no es más que el derecho probatorio que rige los papeles respectivos de las partes en el proceso, la carga y modalidades de la prueba; al no ser aportadas pruebas que hagan a este tribunal determinar si las conclusiones están*

SCJ-PS-25-0257
Exp. núm. [redacted]-RECA-00409
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito del Caribe, S.A. (BACC) y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios (póliza de vehículo)
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

acorde a derecho es deber de este tribunal rechazar las mismas por no estar apoyadas en elementos probatorios suficiente que hagan constatar su veracidad.

11) En el asunto discutido se evidencia que la corte estaba apoderada de una acción que persigue la ejecución de la póliza emitida por la Colonial de Seguros, S. A., en la suma de RD$2,000,000.00, para resguardar el vehículo adquirido por el recurrente de parte del Banco de Ahorro y Crédito Caribe, por cuanto la aseguradora se ha negado a ejecutar dicha póliza, luego que resultara afectado el vehículo objeto del contrato, en un accidente de tránsito, bajo el sustento de que al momento del hecho el recurrente manejaba con una licencia extranjera; negativa que le ha ocasionado daños y perjuicios por lo cual, adicionalmente, requiere su resarcimiento.

12) Del fallo cuestionado se advierte que la alzada comprobó la existencia de la relación contractual entre el recurrente, [redacted] y la Colonial de Seguros, S. A., a través del contrato de póliza que resguardaba el vehículo propiedad del primero, así como la ocurrencia del accidente que involucró el referido vehículo; sin embargo, estimó que no *existe prueba en el expediente del monto real de la cobertura de la póliza,* y el documento que pretende probarlo (hoja de cobertura)) *no está certificada ni por la entidad que debe emitirla (la aseguradora) ni por la superintendencia para constatar su validez*.

SCJ-PS-25-0257
Exp. núm. [redacted]-RECA-00409
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito del Caribe, S.A. (BACC) y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios (póliza de vehículo)
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

13) Conforme indica el literal "b)" del artículo 1 de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, el contrato de seguros es el documento (póliza) que da constancia del acuerdo por el cual una parte contratante (asegurador), mediante el cobro de una suma estipulada (prima), se obliga a indemnizar o pagar a la segunda parte contratante (asegurado o propietario de la póliza) o a una tercera persona (beneficiario, cesionario, causahabiente o similares), en la forma convenida, a consecuencia de un siniestro o por la realización de un hecho especificado en la póliza.

14) Es importante acotar que la finalidad principal del seguro es transformar incertidumbre en certidumbre, proporcionando seguridad al asegurado. El fin perseguido es la traslación de riesgos al asegurador para que sus consecuencias eventuales graviten sobre este, que las asume mediante el pago de una prima, siempre que exista interés asegurable. Se trata de poner lo inseguro en lugar de lo seguro, tener de antemano la garantía de que si en el futuro ocurre un hecho productor de un daño, quien experimente ésta obtendrá, con prontitud y en todo caso, la debida indemnización o el pago de la prestación acordada[1].

15) En esas atenciones, si bien para discernir lo que en efecto cubre una póliza de seguro de vehículo de motor en particular, es necesario advertir qué tipo de seguro y cuáles coberturas fueron los contratados por el asegurado, a fin de poder

SCJ-PS-25-0257
Exp. núm. [redacted]-RECA-00409
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito del Caribe, S.A. (BACC) y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios (póliza de vehículo)
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

hacer una interpretación adecuada de las cláusulas atendiendo a la naturaleza del contrato de seguros suscrito, que a juicio de la sala fue el contexto que asumió la alzada para indicar que no *existe prueba en el expediente del monto real de la cobertura de la póliza,* sin embargo, restó valor probatorio a la hoja de cobertura que le fue depositada, bajo el sustento de que *no fue certificada para otorgarle validez,* no obstante, el fallo atacado revela que no fue negada la existencia de la referida pieza por parte de la entidad aseguradora, quien más bien declinó ejecutar el contrato sobre el fundamento de que el asegurado, al momento del accidente, conducía con una licencia extranjera sin la obtención de la acreditación requerida.

16) De manera que, el razonamiento de la corte no resulta suficiente para desestimar la demanda, ya que se trata de una relación comercial convenida entre las partes, materia en la cual se encuentra atenuado el rigor probatorio que tradicionalmente prima en los asuntos civiles; que, en ese sentido ha sido juzgado que en materia comercial las transacciones se producen de manera rápida, expedita y pueden conforme al régimen de la prueba establecido en el artículo 109 del Código de Comercio, probarse por todos los medios, es decir, que se permite todo género de pruebas; que por lo tanto, era necesario que en la especie la corte *a qua* hiciera una ponderación integral de todos los documentos aportados al proceso, tomando en cuenta todos los elementos de la causa,

SCJ-PS-25-0257
Exp. núm. [redacted]-RECA-00409
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito del Caribe, S.A. (BACC) y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios (póliza de vehículo)
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

especialmente la naturaleza de las relaciones contractuales que unían a las partes y el objeto perseguido.

17) Cabe destacar que una vez la parte demandante aporta los medios probatorios que apoyaban su demanda, corresponde a la contraparte contrarrestar estas con la aportación de la documentación opuesta, al tenor de las disposiciones del artículo 1315 del Código Civil; mientras que la corte, en su rol dirimente del conflicto, le compete evaluar de manera razonada tales piezas en la forma y medida que han sido presentadas y contestadas.

18) En virtud de todo lo antes indicado, la motivación expresada por la alzada da cuenta que esta no analizó con el debido rigor el objeto de la reclamación y los documentos que le justificaban, que, en ese sentido, es evidente que la corte *a qua* incurrió en los vicios denunciados, por lo que procede casar la sentencia impugnada y enviar el asunto a otro tribunal del mismo grado o categoría que aquel de donde provino la sentencia que sea objeto de recurso, conforme orienta el artículo 20 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, sin necesidad de ponderar los demás aspectos presentados en el recurso de casación.

19) Cuando la sentencia impugnada es casada por violación a las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces de fondo, procede

SCJ-PS-25-0257
Exp. núm. [redacted]-RECA-00409
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito del Caribe, S.A. (BACC) y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios (póliza de vehículo)
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

compensar las costas en ocasión del presente recurso, de conformidad con el artículo 65 numeral 3) de la Ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 5, 6 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; 130, 131, 132 y 133 de la Ley 146-02, sobre Seguros y Fianzas,

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia núm. 335-2021-SSEN-00117, de fecha 30 del mes de abril del año 2021, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en las mismas atribuciones.

SCJ-PS-25-0257
Exp. núm. [redacted]-RECA-00409
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito del Caribe, S.A. (BACC) y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios (póliza de vehículo)
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado por: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*